

REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA DIRECTIVA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Acuerdo No. 11-2023
(De 27 de diciembre de 2023)



“Que modifica algunas disposiciones del Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004 y se dictan otras disposiciones”

La Junta Directiva
de la Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 reformó el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y creó la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante: la Superintendencia), como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera.

Que la Superintendencia, en virtud del artículo 3 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores (en adelante Texto Único), tiene como objetivo general la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que la Junta Directiva de la Superintendencia, de conformidad con los artículos 6 y 10 (numeral 1) del Texto Único, actúa como Máximo Órgano de consulta, regulación y fijación de las políticas generales de la Superintendencia y tiene entre sus atribuciones lo siguiente:

“Artículo 10. Atribuciones. Son atribuciones de la Junta Directiva:

1. *Adoptar, reformar y revocar acuerdos que desarrollen las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores.*

...”

Que el artículo 159 del Texto Único dispone que antes de iniciar operaciones en la República de Panamá, las sociedades de inversión a que se refiere el artículo 157 del Texto Único deberán registrarse en la Superintendencia y que la forma y el contenido de las solicitudes de registro y de los prospectos y demás materiales publicitarios serán dictados por la Superintendencia de conformidad con lo dispuesto en los Títulos IV y V del Texto Único.

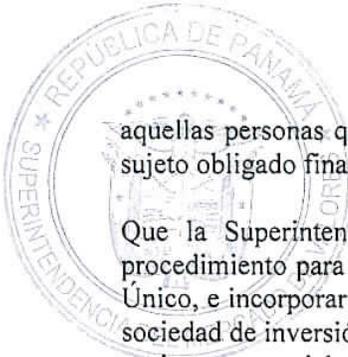
Que mediante el Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004 se adoptó el procedimiento para las solicitudes de registro de las sociedades de inversión descritas en el artículo 157 del Texto Único, así como las reglas para su funcionamiento y operación.

Que el numeral 4 del artículo 14 del Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004, dispone entre los requisitos para el registro de sociedades de inversión auto administradas, que estas deben designar a la persona que ejercerá el rol de oficial de cumplimiento el cual tendrá la responsabilidad de velar porque la sociedad de inversión auto administrada, sus directores, dignatarios, empelados cumplan con las obligaciones establecidas en la Ley del Mercado de Valores y que para ejercer el cargo la persona deberá ser titular de la Licencia de Ejecutivo Principal expedida por esta Superintendencia.

Que el artículo 37 del Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004, establece las reglas de valoración de las cuotas de participación, así como de los activos de las sociedades de inversión registradas en la Superintendencia del Mercado de Valores.

Que a través de la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, que adopta medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, se describen en el numeral 2 del artículo 22, los sujetos obligados financieros supervisados por la Superintendencia del Mercado de Valores, entre los que se encuentran las sociedades de inversión auto administradas.

Que mediante el Acuerdo No. 10-2015 de 15 de diciembre de 2015, que reglamenta el cargo y establece las responsabilidades del oficial de cumplimiento de conformidad con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, se estableció en su artículo 6 las incompatibilidades del oficial de cumplimiento, expresando entre otras, que no podrán ejercer el cargo



aquellas personas que sean beneficiarios finales de más del cinco por ciento (5%) de las acciones del sujeto obligado financiero para el cual ejercerá dicho cargo.

Que la Superintendencia ha evaluado la oportunidad y conveniencia de revisar y fortalecer el procedimiento para el registro de las sociedades de inversión a que se refiere el artículo 157 del Texto Único, e incorporar como parte de los documentos que deben acompañar la solicitud de registro de una sociedad de inversión, la información de los propietarios efectivos y beneficiarios finales de las cuotas o acciones gerenciales. De igual forma, se hace necesario incorporar en el artículo 37 del Acuerdo No. 5-2004, las reglas de valoración para las sociedades de inversión extranjeras que lleven su contabilidad fuera de la República de Panamá y adecuar el artículo 6 del Acuerdo No. 10-2015 para que en el formulario DRA-01 se declare sobre la incompatibilidad para ejercer el cargo de cumplimiento de aquellas personas que sean beneficiarios finales de más del cinco por ciento (5%) de las acciones del sujeto obligado financiero para el cual ejercerá dicho cargo.

Que cabe tener presente que el artículo 323 del Texto Único establece que cuando la Superintendencia contemple adoptar un Acuerdo, deberá considerar para determinar si la acción es necesaria y apropiada: (a) el interés público, (b) la protección de los inversionistas y (c) si la acción promueve la eficiencia, la competencia del mercado y la formación del capital.

Que el presente Acuerdo ha sido sometido al Procedimiento de Consulta Pública consagrado en el Título XV del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, específicamente en los artículos 323 y ss., cuyo plazo fue desde el 14 de noviembre hasta el 15 de diciembre de 2023, según consta en el expediente de acceso público que reposa en la Superintendencia.

Que, en virtud de lo anterior, **la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,**

ACUERDA:

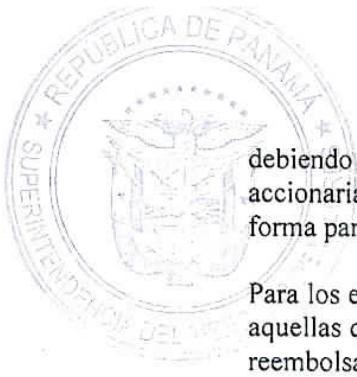
ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo 16 del Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004, el cual quedará así:

Artículo 16. Documentos que deben acompañar la solicitud

A la solicitud de registro de una sociedad de inversión deberá acompañarse la siguiente documentación:

1. Copia auténtica de la Escritura Pública que contenga el acto constitutivo de la persona jurídica, o el instrumento de constitución del fideicomiso, que deberá constar en documento público, o documento original autorizado ante Notario Público en el que se otorgue el contrato. El Pacto Social deberá disponer que se dedicará en exclusiva a operar como sociedad de inversión, sus libros serán llevados en la República de Panamá, su duración será perpetua, sus directores no deben ser otras personas jurídicas. El instrumento de fideicomiso, en el caso de sociedades de inversión que sean fideicomisos, deberá prever la existencia de un organismo de dirección con funciones similares a las de las juntas directivas de sociedades anónimas.
2. Certificado del Registro Público expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud, que acredite la existencia del solicitante, la identidad de los dignatarios, directores y representantes legales, domicilio y duración del solicitante.
3. Copia simple de la cédula de identidad personal vigente de los directores y dignatarios de la solicitante, o de los fideicomitentes, según el caso, del fiduciario y de las personas que sean partes en el contrato, cuando éstos sean ciudadanos panameños. Si son extranjeros residentes en la República de Panamá, deben aportar copia simple de la cédula de identidad vigente en carácter de extranjero emitida por el Tribunal Electoral de Panamá o copia autenticada del carnet vigente emitido por el Servicio Nacional de Migración. Si son extranjeros no residentes en la República de Panamá, deben aportar copia de la primera página del pasaporte vigente (donde constan las generales de la persona) apostillada o legalizada por la vía diplomática o consular, o copia autenticada por notario si se encuentran en la República de Panamá.
4. Nombre de todos los propietarios efectivos y beneficiarios finales de las cuotas o acciones gerenciales. Dicha información suministrada será de carácter confidencial,

M/S
a.c.



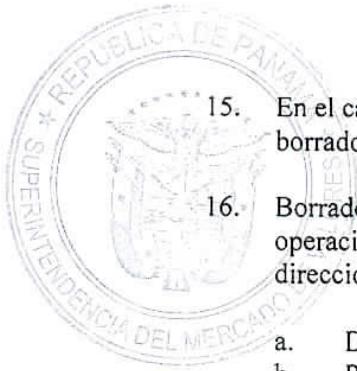
debiendo ser presentada y actualizada en caso de darse cambios en esta composición accionaria, a través del “Formulario de Participación Accionaria” (FPA-2), el cual forma parte integral del presente Acuerdo como Anexo al mismo.

Para los efectos de este Acuerdo, se entiende por “**cuotas o acciones gerenciales**” aquellas que no generen la obligación contractual por parte emisor de recomprar o reembolsar el capital aportado o de pagar dividendos.

Para los efectos de lo establecido en el presente numeral, en caso de que la entidad solicitante mantenga como propietarios del diez por ciento (10%) o más de sus cuotas o acciones gerenciales a personas jurídicas, se deberá suministrar información de dicha persona jurídica hasta llegar al detalle de identificar quienes son sus propietarios efectivos o beneficiarios finales, y así sucesivamente hasta el punto de identificar a todas y cada una de las personas naturales, independientemente de que las acciones sean mantenidas a través de mandatarios, custodios u otros vehículos aceptados legalmente.

No estarán obligados a proveer información o documentación solicitada en el presente numeral, aquellos grupos económicos que coticen públicamente, o cuando el solicitante cotice o haga parte de un grupo económico que cotice públicamente, ya sea a nivel local o en jurisdicción reconocida; no menos del sesenta por ciento (60%) de sus acciones comunes pagadas en mercados de capitales líquidos y desarrollados que dificulten la identificación de los propietarios efectivos personas naturales; o aquellas que su propietario efectivo sea un Estado Soberano. Para estos efectos, el solicitante deberá aportar una certificación de la entidad en la que cotiza en un mercado organizado.

5. Estados financieros auditados correspondientes al último ejercicio fiscal, si se trata de persona jurídica ya constituida y en funcionamiento previamente, y en otro caso, un balance inicial de operaciones del fideicomiso, auditado por auditor independiente.
6. Hoja de vida de los directores y dignatarios, representante legal, y personas que en el contrato aparezcan con facultades de administración del patrimonio de la Sociedad de Inversión.
7. Prospecto Informativo de la Sociedad de Inversión, en el que, entre otros puntos que resultan del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores y del presente Acuerdo, deberá incluirse lo señalado en el Artículo 17 del presente Acuerdo.
8. Copia del contrato firmado, en su caso, con el Administrador de Inversiones y copia del contrato firmado con el Custodio.
9. Copia de los contratos de comercialización que se hayan firmado, en su caso, con Bancos y Casas de Valores que, de acuerdo con su Plan de Negocios, puedan desempeñar tales funciones.
10. Borrador de Código de Conducta para el caso de que se trate de una Sociedad de Inversión que asuma su propia administración y representación.
11. Anuncios y demás materiales publicitarios que la Sociedad de Inversión pretenda utilizar, incluyendo el Aviso de Oferta Pública.
12. En el caso de que se vayan a contratar los servicios de una entidad extranjera para la sub administración de parte o la totalidad de la cartera del fondo, borrador del contrato que se suscribirá.
13. Modelo del contrato de inversión que se suscribirá entre cada inversionista del fondo y la sociedad administradora de inversiones. La Superintendencia del Mercado de Valores, podrá establecer un contenido mínimo para este contrato o lineamientos a los que deban sujetarse las sociedades administradoras en su elaboración.
14. En el caso de que vayan a utilizar agentes de venta, información sobre los recursos humanos y técnicos de que estos dispondrán para brindar tal servicio; así como el borrador de los contratos correspondientes.



15. En el caso de fondos que representen sus participaciones por medio de macrotítulo, borrador del contrato que se suscribirá con la Central de Valores.
16. Borrador de acta que refleje los términos y condiciones relacionados con la operación de la sociedad de inversión, emitida por su Junta Directiva u órgano de dirección que contenga al menos los siguientes parámetros:
- a. Denominación de la sociedad de inversión;
 - b. Plazo de duración;
 - c. Política de inversión de los recursos, debiendo detallarse a lo menos, los tipos de activos en que se invertirán éstos, la política de diversificación de las inversiones del fondo, el tratamiento de los excesos de inversión y su política de liquidez;
 - d. Política de reparto de los beneficios;
 - e. Comisión de administración;
 - f. Gastos de operación que puedan atribuirse al fondo;
 - g. Normas respecto a información obligatoria a proporcionar a los participantes;
 - h. Política sobre aumentos de capital, y para el caso que se contemplare realizar disminuciones voluntarias y parciales de capital, de acuerdo con el reglamento de esta ley, los términos, condiciones y plazos para llevarlas a efecto;
 - i. Política de endeudamiento;
 - j. Política de retorno de los capitales;
 - k. Materias que corresponderán al conocimiento de la asamblea extraordinaria de los participantes.

Queda entendido que varias Sociedades de Inversión que deseen operar conjuntamente bajo el concepto de "familia" o "grupo" de Sociedades de Inversión, podrán registrarse en la Superintendencia en forma simultáneamente y mediante una solicitud conjunta a la que se adjuntará la documentación señalada.

Cuando se trate de sociedades de inversión constituidas como fideicomisos, serán de aplicación todos los requisitos establecidos en el presente Acuerdo para su registro, en lo que les fuere aplicable.

En el caso de que se trate de documentos emitidos en el extranjero, éstos deberán presentarse apostillados o cumplir con los trámites consulares correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR un párrafo final al artículo 37 del Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004, el cual quedará así:

Artículo 37. Valor neto por cuota de participación y valoración de los activos

...

Con el fin de calcular el valor neto por cuota de participación, las sociedades de inversión extranjeras que lleven su contabilidad fuera de la República de Panamá deberán valorar sus activos y pasivos con base en las reglas y los principios de contabilidad generalmente aceptados en la jurisdicción extranjera en que dicha contabilidad sea llevada, y deberán estar acompañados de las explicaciones comparativas para el cálculo del valor neto por cuota de participación de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

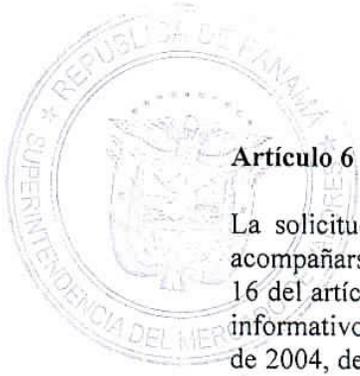
ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el último párrafo del artículo 6 del Acuerdo 10-2015 de 15 de diciembre de 2015, el cual quedará así:

Artículo 6. (Comunicación y Contratación del Oficial de Cumplimiento).

...

La contratación del oficial de cumplimiento deberá ser comunicada de forma escrita a la Superintendencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su contratación; y deberá adjuntarse copia del contrato con el oficial de cumplimiento y el formulario DRA-01, en donde se incorporará una declaración en la cual el oficial de cumplimiento deberá indicar si mantiene algún tipo de participación accionaria en el sujeto obligado financiero en donde ejercerán el cargo y su porcentaje.

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR el artículo 6 del Acuerdo 01-2014 de 28 de mayo de 2014, el cual quedará así:

**Artículo 6 (Documentos que deben acompañar la solicitud)**

La solicitud de registro de una Sociedad de Inversión de Capital de Riesgo deberá acompañarse de la documentación indicada en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 13 y 16 del artículo 16 del Acuerdo 5-2004 de 23 de julio de 2004. No obstante, el prospecto informativo, indicado en el numeral 7 del artículo 16 del Acuerdo 5-2004 de 23 de julio de 2004, deberá presentarse conforme al Artículo 7 (Prospecto Informativo) del presente Acuerdo.

La Sociedad de Inversión de Capital de Riesgo deberá obtener la autorización previa del proyecto de pacto social, o las reformas al mismo, conforme al artículo 332 de la Ley del Mercado de Valores, reglamentado por medio del Acuerdo 7-2013 de 10 de septiembre de 2013.

ARTÍCULO QUINTO: MODIFICAR el artículo 6 del Acuerdo 02-2014 de 06 de agosto de 2014, el cual quedará así:

Artículo 6 (Documentos que deben acompañar la solicitud)

La solicitud de registro de una Sociedad de Inversión Inmobiliaria deberá acompañarse de la documentación indicada en el artículo 16 del Acuerdo 5-2004 de 23 de julio de 2004. No obstante, el prospecto informativo, indicado en el numeral 7 del artículo 16 del Acuerdo 5-2004 de 23 de julio de 2004, deberá presentarse conforme al Artículo 7 (Prospecto Informativo) del presente Acuerdo.

La Sociedad de Inversión Inmobiliaria deberá obtener la autorización previa del proyecto de pacto social, o las reformas al mismo, conforme al artículo 332 de la Ley del Mercado de Valores, reglamentado por medio del Acuerdo 7-2013 de 10 de septiembre de 2013.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. Este Acuerdo entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Adriana Carles
Adriana Carles
Presidente de la Junta Directiva

Luis E. Vázquez Brown
Luis E. Vázquez Brown
Secretario de la Junta Directiva.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

ANEXO

Formulario FPA-2

FORMULARIO DE PARTICIPACIÓN ACCIONARIA

SOCIEDADES DE INVERSIÓN

Información sobre composición accionaria (estructura accionaria), nivel de participación y demás accionistas del solicitante.

1. Consignar el nivel de participación del solicitante:

Identidad del Accionista o Propietario Efectivo	Cantidad de cuotas o acciones gerenciales	% del capital social pagado de la solicitante

2. Suministre los nombres, número de identificación personal o pasaporte y nacionalidad de los propietarios efectivos (beneficiarios finales) del solicitante, independientemente de que la matriz o propietaria (s) directa del solicitante sea (n) una entidad jurídica. *(Adicionar los campos que sean necesarios)*

Nombre completo, No. de documento de identidad y nacionalidad.

- a. _____
- b. _____
- c. _____

3. Declarar, si tiene conocimiento, si algún propietario efectivo o beneficiario final del solicitante ha sido objeto de investigación /sanción por parte de una entidad o autoridad nacional o internacional con facultades regulatorias y supervisoras del mercado de valores o del sistema financiero similares a las de la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá, por motivo de falta o incumplimiento a las leyes y/o reglamentos. De ser afirmativa la respuesta, detalle las circunstancias de la misma.

Esta información es de carácter reservado de conformidad con las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores y su reglamentación; y no podrá ser consultada por el público general.

Quedan exceptuados de diligenciar los puntos 2 y 3 de este Formulario la solicitante que haga parte de un grupo económico reconocido que cotice públicamente en mercados de capitales líquidos y desarrollados que dificulte la identificación de controlantes efectivos personas naturales. Para estos efectos, el Representante Legal o Secretario de Junta Directiva de la sociedad solicitante u otro Director o Dignatario debidamente autorizado deberá aportar Declaración Jurada informando esta situación.

El suscrito **declara bajo la gravedad de juramento** que la información aquí suministrada y la que acompañe esta forma es verdadera a los _____ (____) días del mes de _____ del año _____. Cualquier tipo de fraude, omisión y/o información engañosa en la misma será sancionada de acuerdo con la legislación de la República de Panamá.

**NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL,
DIRECTOR O DIGNATARIO AUTORIZADO**

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

De foja 1 a foja: 6

Es copia auténtica de su Original

6

Panamá, 3 de 1 de 2024

[Firma] 3/1/24

Firma: [Firma]